



CORDOBA

RESOLUCION 598/2010 MINISTERIO DE SALUD

Historia Clínica especializada para situaciones de violencia intrafamiliar y violencia ejercida sobre niños.

Del: 19/07/2010; Boletín Oficial: 03/12/2010

VISTO: El Expediente Nro. 0425-208334/10, mediante la cual la Dirección General de Inclusión Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria de esta Jurisdicción Ministerial, propicia la aprobación de “MODELOS DE HISTORIA CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE NIÑOS”.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos las actuaciones de referencia con más los modelos de Anamnesis precitados e informe en el cual se valora la oportunidad y mérito de la iniciativa.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en sus Arts. 19.1 y 59, reconoce la Salud como “un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual y social” y coloca sobre el Gobierno de la Provincia, el deber de garantizarlo mediante acciones y prestaciones; y de crear, regular y fiscalizar el Sistema de Salud.

Que la [Ley Provincial Nro. 8835](#) “Carta del Ciudadano”, en su Art. 6 recepta el derecho a la salud, con previsiones específicas relacionadas con el derecho a la atención médica, derecho a información adecuada y a la Historia Clínica. Asimismo, cabe precisar que el Art. 7 incs. J) y k) contempla expresamente la problemática de la violencia familiar.

Que la [Ley Nacional Nro. 26.529](#) “Derechos del Paciente”, en el Capítulo IV (Arts. 12 a 21) define a la Historia Clínica como un derecho en relación médico paciente que consisten en un “documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud”. Contiene una regulación en la materia, con identificación de la información general que debe asentarse en las Historias Clínicas; asimismo, en el mismo cuerpo legal, en su Artículo 17 hace referencia a la Unicidad de Historia Clínica, estipulando que la misma “..tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado...”.

Que la Ley Nacional Nro. 24.417 “Protección Contra la Violencia Familiar” - Modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación - y la Ley Provincial Nro. 9283 “Ley de Violencia Familiar”, reglamentada mediante Decreto Nro. 308/07, en virtud de las cuales se obliga a los profesionales de organismos asistenciales a formular la denuncia correspondiente ante la toma de conocimiento o sospecha sobre la existencia de una situación de violencia.

Que la [Ley N° 9133](#) “Garantías Saludables”, sostiene que la “ley [precitada] encarga al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba la rectoría del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud” (Art. 5 inc. f); y establece que “las resoluciones que emanen de la autoridad de aplicación, en cumplimiento de acciones definidas en esta ley, serán de observancia obligatoria para todos los profesionales, técnicos, institucionales, asociaciones, organizaciones y establecimiento, cuya actividad vinculada a la salud humana, hubiere sido habilitada por autoridad provincial competente” (Art. 7), consagrando el artículo 8 de dicha norma a esta Cartera como autoridad de aplicación de la misma, y otorgándole el Art. 13

carácter de orden público.

Que la iniciativa impulsada se encuadra en las previsiones del Decreto Nro. 5670/82, aprobatorio del Texto y Manual de Procedimiento de la Historia Clínica Única Provincial.

Que a fs. 10 se incorpora informe suscripto por el señor Subsecretario de Asuntos Institucionales otorgando el Visto Bueno a la iniciativa de referencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 179/10

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º- APRUEBANSE los Formularios de “HISTORIA CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE NIÑOS”, propuesta por la Dirección General de Inclusión Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria de esta Cartera de Salud, los que compuesto de CUATRO (4) fojas forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I; y en consecuencia, AUTORIZASE su incorporación a la Historia Clínica Única Provincial.

Art. 2º- DISPONESE que a través del Departamento Estadísticas, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria, se efectúe la adecuación en formato oficial de los formularios aprobados en el Apartado Primero del presente Instrumento Legal, para su posterior reproducción y distribución en los distintos Establecimientos Asistenciales de esta Jurisdicción Ministerial.

Art. 3º.- DISPONESE la incorporación al Manual de Procedimiento de la Historia Clínica Única Provincial del instructivo correspondiente, conteniendo normas de contenido y manejo de cada uno de los Formularios que por este acto se aprueban, el que deberá elaborarse a tal fin por el área requirente con el asesoramiento pertinente del Departamento Estadísticas y la Sub Dirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales de esta Jurisdicción Ministerial.

Art. 4º.- FACULTASE a la Dirección General de Inclusión Sanitaria, para articular la implementación y posterior seguimiento de la Historia Clínica Especializada como parte integrante de la Historia Clínica Única Provincial, con las áreas interjurisdiccionales que fuera menester.

Art. 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Oscar Félix González

ANEXO

LOS FORMULARIOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN QUE COMPONE EL ANEXO I, ESTARÁN A DISPOSICIÓN EN EL DEPARTAMENTO ESTADÍSTICAS, PASILLO VERDE OFICINA 10 - DEL MINISTERIO DE SALUD.

